

BOLETIN



OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración. — Excmo. Diputación (Intervención de Fondos). Telf. 233500.

Imprenta.—Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano. — Teléfono 225263.

LUNES, 22 DE NOVIEMBRE DE 1982

NÚM. 265

FRANQUEO CONCERTADO 24/5.

DEPOSITO LEGAL LB - 1-1958.

No se publica domingos ni días festivos.

Ejemplar del Ejercicio corriente: 25 ptas.

Ejemplar de Ejercicios anteriores: 30 ptas.

**Advertencias:** 1.<sup>a</sup>—Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.

2.<sup>a</sup>—Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.

3.<sup>a</sup>—Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador Civil.

Suscripción al BOLETIN OFICIAL: 900 pesetas al trimestre; 1.500 pesetas al semestre, y 2.500 pesetas al año.

Edictos y anuncios de pago: Abonarán a razón de 30 pesetas línea de 13 ciceros.

## MINISTERIO DE ADMINISTRACION TERRITORIAL

*CORRECCION de errores del Real Decreto 2656/1982, de 15 de octubre, por el que se establece el régimen jurídico de los Secretarios de Ayuntamiento, a extinguir, y Habilitados en propiedad.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación del citado Real Decreto, inserto en el *Boletín Oficial del Estado* número 254, de 23 de octubre de 1982, se transcribe la oportuna rectificación:

En la página 29305, disposición transitoria primera, última línea, donde dice: "... artículo segundo de este Real Decreto", debe decir: "... artículo primero de este Real Decreto".

Publicada en el «Boletín Oficial del Estado, Gaceta de Madrid», número 276, del día 17 de noviembre de 1982. 6329

*REAL DECRETO 3036/1982, de 24 de julio, sobre transferencias de competencias, funciones y servicios de la Administración del Estado al Consejo General de Castilla y León en materia de Administración Local.*

El Real Decreto-ley veinte/mil novecientos setenta y ocho, de trece de junio, por el que se estableció el régimen preautonómico para Castilla-León, previó la transferencia de funciones y servicios de la Administración del Estado al Consejo General de Castilla y de León.

En este sentido, por Real Decreto tres mil quinientos treinta y dos/mil novecientos ochenta y uno, de veintinueve de diciembre, se transfirieron al Consejo General de Castilla y de León determinadas competencias en materia de administración local y, asimismo, se traspasaron los correspondientes servicios y medios personales, materiales y presupuestarios.

Por otra parte, el Real Decreto dos mil novecientos setenta/mil novecientos ochenta, de doce de diciembre, regula el traspaso de servicios de la Administración del

Estado a los Entes preautonómicos, y los Reales Decretos dos mil novecientos sesenta y ocho/mil novecientos ochenta, de doce de diciembre, y dos mil trescientos cincuenta y uno/mil novecientos ochenta y uno, de dieciocho de septiembre, modificaron el funcionamiento y composición de las Comisiones Mixtas de Transferencias a los Entes Preautonómicos.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto dos mil novecientos sesenta y ocho/mil novecientos ochenta, de doce de diciembre, la Comisión Mixta de Transferencias de Administración Territorial creada por Orden ministerial de veinticinco de marzo de mil novecientos ochenta y uno, tras considerar la conveniencia de homogeneizar los procesos de transferencia a los Entes preautonómicos en materia de Administración Local, así como la necesidad de complementar las transferencias hasta ahora efectuadas, adoptó, en su reunión del día quince de julio de mil novecientos ochenta y dos, el oportuno acuerdo que el Gobierno aprueba en virtud del presente Real Decreto.

En su virtud, haciendo uso de la autorización contenida en los artículos sexto, c), y Disposición final del Real Decreto-ley veinte/mil novecientos setenta y ocho, de trece de junio, previa aceptación del Consejo General de Castilla y de León, a propuesta del Ministro de Administración Territorial y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 23 de julio de mil novecientos ochenta y dos,

## DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueban las propuestas de transferencias de competencias, funciones y servicios de la Administración del Estado al Consejo General de Castilla y de León, en materia de administración local elaboradas por la correspondiente Comisión Mixta de Transferencias, así como las de traspaso de los medios personales, presupuestarios y patrimoniales precisos para el ejercicio de aquéllas.

Artículo segundo.—Uno. En consecuencia, quedan transferidos al Consejo General de Castilla y de León las competencias a que se refiere el Acuerdo que se incluye como anexo I del presente Real Decreto y traspasados al mismo los Servicios e Instituciones y los bienes, derechos y obligaciones, así como el personal y créditos presupuestarios que figuran en la relación número uno adjunta al propio Acuerdo de la Comisión Mixta, indicada en los términos y condiciones que allí se especifican.

Dos. En el anexo II del presente Real Decreto se recogen las disposiciones legales afectadas por la presente transferencia.

Artículo tercero.—Las competencias y funciones que se transfieren en el presente Real Decreto, se entenderán sin perjuicio de las que sobre la misma materia se efectuaron por Real Decreto dos mil quinientos treinta y dos/mil novecientos ochenta y uno, de veintinueve de diciembre, en la medida en que se encuentren vigentes.

Artículo cuarto.—Estos traspasos serán efectivos a partir del día uno de julio de mil novecientos ochenta y dos, fecha señalada en el Acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias.

#### DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Uno. Cuando para el ejercicio de alguna de las competencias transferidas al Consejo General de Castilla y de León por el presente Real Decreto sea preceptivo el dictamen del Consejo de Estado, la petición del mismo será acordada por el expresado Consejo General de Castilla y de León, solicitándola a través del Ministerio específicamente competente en la materia de que se trate, quien requerirá al Consejo de Estado para su emisión.

Igual procedimiento se seguirá cuando el Consejo General de Castilla y de León acuerde oír voluntariamente al Consejo de Estado en algún expediente.

Dos. Salvo en los casos previstos en el presente Real Decreto, los demás informes que la legislación vigente exija de otros órganos, distintos del Consejo de Estado, se mantendrán con el propio carácter que tengan establecido, pero su emisión corresponderá a los órganos equivalentes que existan o se creen dentro del Consejo General de Castilla y de León.

Segunda.—Uno. Sin perjuicio de la aplicación de la legislación reguladora de la materia objeto de transferencia por el presente Real Decreto, el régimen jurídico de los actos del Consejo General de Castilla y de León se acomodará a lo dispuesto en la Ley treinta y dos/mil novecientos ochenta y uno, de diez de julio, en la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado y en la de Procedimiento Administrativo.

Dos. Contra los actos y acuerdos del Consejo General de Castilla y de León podrán interponerse los recursos que sean procedentes conforme a lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo, en la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y en cualquiera otras disposiciones que sean de aplicación.

Tercera.—La entrega de la documentación y expedientes en tramitación de los servicios traspasados, así como la resolución de éstos y la tramitación y resolución de los recursos administrativos contra actos de la Administración del Estado se realizará de conformidad con lo previsto en

el artículo segundo del Real Decreto dos mil novecientos setenta/mil novecientos ochenta, de doce de diciembre.

Cuarta.—El ejercicio de las competencias transferidas al Consejo General de Castilla y de León en el presente Real Decreto podrá ser delegado, en su caso, por éste a las Diputaciones provinciales comprendidas en su ámbito territorial, las cuales deberán cumplir, en el ejercicio de dichas competencias, las directrices y previsiones contenidas en las normas de delegación.

Los acuerdos de delegación, que deberán ser publicados en el *Boletín Oficial del Estado* y en el del Consejo General de Castilla y de León, tendrán efectividad a partir del día siguiente de su publicación en aquél.

Quinta.—El Consejo General de Castilla y de León organizará los servicios precisos y distribuirá entre los órganos correspondientes las competencias que se transfieren por el presente Real Decreto, publicándose los correspondientes acuerdos en el *Boletín Oficial del Estado* y en el del Consejo General de Castilla y de León.

Sexta.—Por Orden del Ministerio de Administración Territorial, se dictarán las disposiciones precisas para el desarrollo y ejecución del presente Real Decreto.

Séptima.—Los créditos presupuestarios que figuran detallados en la relación uno punto dos, como bajas efectivas en los Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio de mil novecientos ochenta y dos, serán dados de baja en los conceptos de origen y transferidos por el Ministerio de Hacienda a los conceptos habilitados en los capítulos IV y VII de la Sección treinta y dos, destinados a financiar los servicios asumidos por los Entes Preautonómicos y Comunidades Autónomas, una vez que se remitan al Departamento citado por parte de las Oficinas Presupuestarias de los Ministerios del Interior y de Administración Territorial los certificados de retención de crédito acompañados de un sucinto informe de dichas Oficinas para dar cumplimiento a lo dispuesto en el anexo I, primero, apartado a), punto dos, de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para mil novecientos ochenta y dos.

Octava.—El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el *Boletín Oficial del Estado*.

Dado en Madrid a veinticuatro de julio de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Administración Territorial,  
RAFAEL ARIAS SALGADO Y MONTALVO

#### ANEXO I

Don José Francisco Hernández Sayans, Secretario de la Comisión Mixta de Administración Territorial,

#### CERTIFICA:

Que en la sesión plenaria de la Comisión celebrada el día 15 de julio de 1982, se adoptó el acuerdo sobre transferencia al Consejo General de Castilla y de León de las competencias y funciones en materia de Administración Local, en los términos que se reproducen a continuación:

#### A) DISPOSICIONES LEGALES DE REFERENCIA

La Constitución en el artículo 148, 1, 2.ª, establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia de alteraciones de los términos municipales comprendidos en su territorio y, en general, las funciones que

correspondan a la Administración del Estado sobre las Corporaciones Locales y cuyas transferencias autorice la legislación sobre régimen local y, el artículo 149, 1, 18, reserva al Estado la competencia exclusiva sobre las bases del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del régimen estatutario de sus funcionarios que, en todo caso, garantizarán a los administrados un tratamiento común ante ellas.

La Ley de Régimen Local y sus Reglamentos de desarrollo, la Ley del Suelo, la Ley de Expropiación Forzosa y demás disposiciones citadas en el anexo II atribuyen a la Administración del Estado determinadas competencias en materia de Administración Local, por lo que parece necesario y resulta estrictamente legal llegar a un acuerdo sobre la transferencia de competencias, en la materia indicada, al Consejo General de Castilla y de León, para cumplir así los objetivos de su creación.

#### B) COMPETENCIA Y FUNCIONES QUE ASUME EL CONSEJO GENERAL DE CASTILLA Y DE LEÓN

Se transfieren al Consejo General de Castilla y de León, dentro de su respectivo ámbito territorial y en los términos del presente acuerdo, la ejecución de las siguientes competencias y funciones:

##### 1. *Demarcación territorial.*

1.1. La segregación de parte de un Municipio para agregarla a otro limítrofe.

1.2. Ordenación, instrucción, informe y resolución de los expedientes de alteración de términos municipales que supongan la creación o supresión de municipios, sin perjuicio de lo que disponga la legislación básica del Estado sobre Administración Local prevista en el artículo 149, 1, 18, de la Constitución.

##### 2. *Organización.*

2.1. La iniciación de oficio, ordenación, instrucción y aprobación de los expedientes de constitución de Agrupación de Municipios para el sostenimiento de plazas únicas de Cuerpos Nacionales y la aprobación de sus Estatutos.

2.2. La constitución de las Mancomunidades de Provincias comprendidas en el ámbito de la jurisdicción territorial del Ente Preautonómico y la aprobación y modificación de sus Estatutos.

2.3. La aprobación de las adhesiones acordadas por los Ayuntamientos a una Mancomunidad Municipal Voluntaria ya constituida y las separaciones, con sujeción a las previsiones estatutarias.

2.4. La resolución sobre reclamaciones referentes a la administración de las Comunidades de Villa y Tierra, allí donde existan, y demás Entes análogos, y la constitución de los municipios respectivos en Agrupación Forzosa.

2.5. La recepción de una copia de los Estatutos en vigor de las Comunidades de Villa y Tierra, allí donde existan, y demás Entes análogos, así como de los informes sobre sus normas de funcionamiento y copia de las modificaciones de aquéllos o de éstas.

##### 3. *Régimen Jurídico.*

3.1. La concesión a las Corporaciones Locales de tratamientos, honores o distinciones, así como el otorgamiento a los Municipios y provincias de títulos, lemas y dignidades, previa la instrucción de expediente; y la aprobación de Escudos Heráldicos municipales, previo informe de la Real Academia de la Historia.

3.2. La autorización para el ejercicio por los vecinos

de las acciones en nombre y en interés de las Entidades Locales.

3.3. La resolución de las cuestiones de competencia que se planteen entre Entidades Locales pertenecientes al territorio del Ente Preautonómico.

##### 4. *Bienes de las Corporaciones Locales.*

4.1. La aprobación de las normas que regulan las formas de aprovechamiento de bienes comunales.

4.2. La autorización de las adjudicaciones en pública subasta del disfrute y aprovechamiento de bienes comunales, mediante precio.

4.3. La declaración de urgente ocupación de los bienes afectados por expropiaciones forzosas en expedientes instruidos por Corporaciones Locales.

4.4. La autorización para la adjudicación directa del derecho de superficie sobre terrenos de su propiedad, con destino a la construcción de viviendas, servicios complementarios, instalaciones industriales y comerciales u otras edificaciones determinadas en los planes de ordenación, cuando fuere legalmente necesario.

##### 5. *Servicios Locales.*

5.1. La aprobación de los expedientes de municipalización de servicios, en régimen de monopolio, a los que se refiere el artículo 166, 1, de la Ley de Régimen Local.

5.2. La aprobación de los expedientes de transformación de servicios municipalizados en régimen de monopolio, a los que se refiere el artículo 166, 1, de la Ley de Régimen Local.

5.3. La aprobación de los expedientes de transformación de servicios municipalizados en régimen de libre concurrencia a régimen de monopolio, a los que se refiere el artículo 166, 1, de la Ley de Régimen Local.

5.4. La aprobación o intervención en los expedientes de extinción de servicios municipalizados en régimen de monopolio, a los que se refiere el artículo 166, 1, de la Ley de Régimen Local.

5.5. El acuerdo sobre la continuación del secuestro de una Empresa concesionaria de un servicio público, hasta el término de la concesión, en caso de desobediencia a las normas sobre conservación de las obras e instalaciones o de mala fe en la ejecución de las mismas.

5.6. La aprobación de los Reglamentos de servicios benéfico-sanitarios de las Diputaciones Provinciales.

##### 6. *Contratación.*

La determinación de los Municipios por razón de la población para los que se pueden establecer pliegos-tipo de cláusulas administrativas generales para las distintas clases de contratos y la aprobación de dichos pliegos-tipo.

#### C) COMPETENCIAS, SERVICIOS Y FUNCIONES QUE SE RESERVA LA ADMINISTRACION DEL ESTADO

En consecuencia, con la relación de competencias traspasadas, permanecerán en el Ministerio de Administración Territorial (Dirección General de Administración Local) las competencias que le correspondan, de acuerdo con la legislación vigente, sobre las siguientes materias.

##### 1. *Organización.*

1.1. Carta orgánica y económica.

1.2. Creación de Corporaciones Metropolitanas y aprobación de sus Estatutos, salvo que estatutariamente haya asumido la Comunidad Autónoma esta competencia.

1.3. Alteración del nombre y de los límites de una provincia.

1.4. Mancomunidades provinciales que afecten a provincias de distintas Comunidades Autónomas o Entes Preautonómicos.

## 2. Régimen Jurídico.

2.1. Autorización para el nombramiento de miembros honorarios de las Corporaciones Locales a extranjeros.

2.2. Resolución de las cuestiones de competencia entre Entidades Locales, de distintos Entes Preautonómicos o Comunidades Autónomas.

2.3. Impugnación-suspensión de los actos y acuerdos de las Corporaciones Locales cuando infrinjan la ley y afecten directamente a la competencia del Estado.

2.4. Impugnación de los acuerdos de las Corporaciones Locales cuando incurran en infracción del ordenamiento jurídico.

2.5. Recepción del extracto de los actos y acuerdos adoptados por las Corporaciones Locales dentro del plazo legalmente establecido, sin perjuicio, además, de su remisión a las Comunidades Autónomas y Entes Preautonómicos, a los efectos previstos en la disposición final quinta de la Ley 40/1981, de 28 de octubre.

2.6. Advertencia sobre la posible ilegalidad de las Ordenanzas y Reglamentos de los Ayuntamientos de la provincia de Madrid y Ceuta y Melilla.

2.7. Inejecución de sentencias de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa que afecten a Corporaciones Locales, cuando así proceda legalmente.

## 3. Régimen de Intervención.

3.1. Disolución de Ayuntamientos, Consejos y Cabildos insulares y Diputaciones Provinciales por gestión dañosa para los intereses generales del Estado.

3.2. Suspensión en sus funciones de los Presidentes y miembros electivos de Corporaciones Locales por motivos graves de orden público.

3.3. Requerimiento a una Corporación Local y, en su caso, adopción de las medidas necesarias para el cumplimiento forzoso de las obligaciones impuestas por la Constitución o las Leyes del Estado.

## 4. Servicios Locales.

4.1. Municipalizaciones de servicios en régimen de monopolio que afecten a los intereses generales, así como su transformación y extinción.

4.2. Provincializaciones de servicios en régimen de monopolio.

4.3. Adquisición por una Corporación Local de más del 50 por 100 del total de acciones de una Sociedad Mercantil, si la municipalización es en régimen de monopolio y afecta a los intereses generales.

4.4. Estatutos de los Consorcios cuando uno de los Entes consorciados sea el Estado, un Organismo Autónomo o una Corporación Local situada fuera del territorio de la Comunidad Autónoma o del Ente Preautonómico.

4.5. Subvenciones de las Corporaciones a servicios de interés nacional.

## 5. Relaciones con las Corporaciones Locales.

Asesoramiento técnico y jurídico a las Corporaciones Locales a petición de las mismas, sin perjuicio del que puedan prestar las Comunidades Autónomas y los Entes Preautonómicos, también a solicitud de aquéllas.

## 6. Personal.

6.1. Selección, gestión y administración de los Cuerpos Nacionales de Administración Local y cuantas otras cuestiones se refieran a los mismos.

6.2. Recepción de los acuerdos de las Corporaciones Locales en materia de personal y su estudio estadístico.

6.3. Creación y supresión de la Policía Municipal en municipios de menos de 5.000 habitantes.

6.4. Creación y supresión de los Cuerpos de Policía provincial.

6.5. Aprobación de las normas que con carácter general y mínimo se dicten para el funcionamiento de Agrupaciones Forzosas de Municipios con población inferior a 5.000 habitantes para el sostenimiento de la Secretaría Municipal y, en su caso, del personal común preciso.

7. Cualquier otra función o actividad que la legislación vigente le atribuya o pueda atribuirle y que no haya sido objeto expresamente de transferencia.

Las funciones y competencias relacionadas están asignadas a los servicios siguientes:

a) A los Gobiernos Civiles las especificadas en los apartados 2.3, 2.4, 2.5 y 2.6.

b) A la Subdirección General de Régimen Local de la Dirección General de Administración Local las especificadas en los apartados 1.1, 1.2, 1.3, 1.4, 2.1, 2.2; las 2.3, 2.4, 2.5 y 2.6 en cuanto se refieran al Ayuntamiento de Madrid; 2.7, 3.1, 3.2, 3.3, 4.1, 4.2, 4.3, 4.4, 4.5 y 5.

c) A la Subdirección General de Personal de la Dirección General de Administración Local las especificadas en los apartados 2.7, 5, 6.1, 6.2, 6.3, 6.4 y 6.5.

### D) BIENES, DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ESTADO QUE SE TRASPASAN

No se traspasan.

### E) PERSONAL ADSCRITO A LOS SERVICIOS E INSTITUCIONES QUE SE TRASPASAN

No se traspasan.

### F) PUESTOS DE TRABAJO VACANTES QUE SE TRASPASAN

No se traspasan.

### G) VALORACION PROVISIONAL DE LAS CARGAS FINANCIERAS DE LOS SERVICIOS TRASPASADOS

G.1. El coste efectivo de los Servicios traspasados queda pendiente de su cálculo definitivo, el cual deberá haberse finalizado y aceptado antes del 1 de noviembre del año en curso. El coste efectivo con carácter provisional aparece en las relaciones 1.1, relativas a los Ministerios del Interior y de Administración Territorial.

G.2. Los recursos financieros que se destinan a sufragar los gastos originados por el desempeño de los Servicios que se traspasan durante el ejercicio de 1982 comprenderán las siguientes dotaciones:

—Asignaciones presupuestarias para cobertura de los gastos de funcionamiento (su detalle se recoge en las relaciones 1.2, relativas a los Ministerios del Interior y de Administración Territorial), por un importe: 717.648 pesetas.

### H) FECHA DE EFECTIVIDAD DE LAS TRANSFERENCIAS

Las transferencias de competencias y los traspasos de medios objeto de este acuerdo tendrían efectividad a partir del día 1 de julio de 1982.

Y para que conste, expido la presente certificación en Madrid, a 15 de julio de 1982.—El Secretario de la Comisión Mixta, José Francisco Hernández Sayans.

## ANEXO II

## PRECEPTOS LEGALES AFECTADOS

- Apartado 1.1. Artículos 12, 4.º; 18, 19 y 20 de la Ley de Régimen Local.  
Artículos 4, 4.º, 11, 12, 13, 14, 19, 23 y 24 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales.
- Apartado 1.2. Artículos 12, 1.º, 2.º y 3.º; 13, 14, 15, 16, 17 y 20, de la Ley de Régimen Local.  
Artículos 4, 1.º, 2.º y 3.º; 5, 6, 7, 9, 10, 14, 15, 16, 17, 18, 20, 21 y 22, del Reglamento de Población y Demarcación Territorial.
- Apartado 2.1. Artículos 2, 1, a) y 2, y 3, 1, del texto articulado parcial de la Ley 41/1975, de Bases del Estatuto de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 3046/1977, de 6 de octubre.  
Artículo 188 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local.
- Apartado 2.2. Artículos 18 a 22 del texto articulado de la Ley 41/1975 de Bases del Estatuto de Régimen Local aprobado por Real Decreto 3046/1977, de 6 de octubre.
- Apartado 2.3. Artículo 61 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales.
- Apartado 2.4. Artículo 17, 2, del texto articulado parcial de la Ley 41/1975 de Bases del Estatuto del Régimen Local aprobado por Real Decreto 3046/1977, de 6 de octubre.
- Apartado 2.5. Artículo 70 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales.
- Apartado 3.1. Artículos 300 y 301 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.
- Apartado 3.2. Artículo 371 de la Ley de Régimen Local.
- Apartado 3.3. Artículo 384 de la Ley de Régimen Local.
- Apartado 4.1. Artículo 78 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

- Apartado 4.2. Artículo 192, 3, de la Ley de Régimen Local.  
Artículo 81 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.
- Apartado 4.3. Artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.  
Artículo 56 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa.
- Apartado 4.4. Artículo 172, 1, del texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana aprobado por Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril.
- Apartado 5.1. Artículo 169 de la Ley de Régimen Local.  
Artículo 64, 1.º, del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.
- Apartado 5.2. Artículo 169 de la Ley de Régimen Local.  
Artículo 64, 1.º, del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.  
Artículos 96 y 97 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.
- Apartado 5.3. Artículo 169 de la Ley de Régimen Local.  
Artículo 64, 1.º, del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.
- Apartado 5.4. Artículo 169 de la Ley de Régimen Local.  
Artículo 64, 1.º, del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.  
Artículos 98 y 99 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.
- Apartado 5.5. Artículo 131, 2, 2.º, del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.
- Apartado 5.6. Artículo 4.º, números 4 y 5 del Reglamento de Personal de los Servicios Sanitarios Locales de 27 de noviembre de 1953.
- Apartado 6. Artículo 124 del texto articulado parcial de la Ley 41/1975 de Bases del Estatuto del Régimen Local aprobado por Real Decreto 3046/1977, de 6 de octubre.  
Publicado en el «Boletín Oficial del Estado, Gaceta de Madrid», número 275 del día 16 de noviembre de 1982. 6312

RELACION 1.- CREDITOS PRESUPUESTARIOS  
1.1. VALORACION PREVISIONAL DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE ADMINISTRACION TERRITORIAL QUE SE TRASPASAN A LA  
CONSEJO GENERAL DE CASTILLA-LEON  
ESTADO DE 1981.  
CALCULADA CON LOS DATOS INICIALES DEL PRESUPUESTO DEL

(Miles de pesetas)

Crédito Presupuestario	Servicios Centrales		Servicios Periféricos		Gastos de Inversión	TOTAL
	C. Directo	C. Indirecto	C. Directo	C. Indirecto		
Sección 27						
Capítulo 1						
Servicio 01		4.705'31				4.705'31
Servicio 03		44'86				44'86
Servicio 04		44'86				44'86
Servicio 05		3.908'40				3.908'40
TOTAL CAPITULO 1 .....		8.703'43				8.703'43
Capítulo 2						
Servicio 01						
Concepto 211,1		331'80				331'80
221		142'20				142'20
222		126'40				126'40
223,1		513'50				513'50
232		31'60				31'60
234,1		237'00				237'00
241		316'00				316'00
251		63'20				63'20
253,1		79'00				79'00
254		94'80				94'80
255		31'60				31'60

CARGOS PRESUPUESTARIOS	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFÉRICOS		GASTOS DE INVERSIÓN	TOTAL ANUAL	BASES EFECTIVAS
	COSTO DIRECTO	COSTO INDIRECTO	COSTO DIRECTO	COSTO INDIRECTO			
Subtotal 274	97'24					97'24	
356	37'30					37'30	
527	74'59					74'59	
271	74'59					74'59	
281	111'89					111'89	
282	111'89					111'89	
TOTAL CREDITO 2	2.601'47					2.601'47	
TOTAL DEBITOS	12.186'08					12.186'08	

1.2.2. Dotaciones y Recursos para financiar los gastos de funcionamiento de los Servicios de Administración local que se expresan en el Cuadro 2. . . . . calculados en función de los datos del Presupuesto del Estado del año 1952.

CUADRO 2

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFÉRICOS		GASTOS DE INVERSIÓN	TOTAL ANUAL	BASES EFECTIVAS
	COSTO DIRECTO	COSTO INDIRECTO	COSTO DIRECTO	COSTO INDIRECTO			
11.01.11.	2.972.344					2.972.344	
16.01.122.	1.226.748					1.226.748	
TOTAL CAPITULO 12.	4.199.092					4.199.092	
16.01.211.2.	271.398					271.398	135.699
16.01.221.	960.000					960.000	480.000
16.01.232.2.	92.604					92.604	46.302
16.01.271.2.	111.294					111.294	55.647
TOTAL CAPITULO 20	1.435.296					1.435.296	717.648
TOTAL DOTACIONES	5.634.388					5.634.388	2.871.648

(Miles de pesetas)

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFÉRICOS		GASTOS DE INVERSIÓN	TOTAL
	C. Directo	C. Indirecto	C. Directo	C. Indirecto		
Concepto 256		79'00				79'00
257		31'60				31'60
258.1		63'20				63'20
271		63'20				63'20
TOTAL CAPITULO 4		2.204'10				2.204'10

ESTACION 1.  
 INDETERMINADOS Y RECURSOS para financiar los gastos de funcionamiento de los Servicios de Administración local que se expresan en el Cuadro 3. . . . . calculados en función de los datos del Presupuesto del Estado del año 1952.

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFÉRICOS		GASTOS DE INVERSIÓN	TOTAL ANUAL	BASES EFECTIVAS
	COSTO DIRECTO	COSTO INDIRECTO	COSTO DIRECTO	COSTO INDIRECTO			
5.017'69						5.017'69	
47'42						47'42	
47'42						47'42	
9.272'28						9.272'28	
TOTAL CAPITULO 5	9.284'61					9.284'61	
291'62						291'62	
167'84						167'84	
755'27						755'27	
37'30						37'30	
279'73						279'73	
253'97						253'97	
93'54						93'54	

pesetas, por préstamo obtenido del Banco, 61.286,00 ptas. y el resto al Ayuntamiento de Soto y Amío.

—Certificación final, obras de "Acondicionamiento del camino de acceso a Gavilanes", por importe de 17.054,00 ptas., de las que corresponden a la Diputación por subvención estatal, 1.632,00 ptas., por préstamo obtenido del Banco, 2.448,00 ptas. y el resto al Ayuntamiento de Turcia.

—Certificación final, obras de "Acondicionamiento del camino de acceso a Villa de Soto —1.ª fase—", por importe de 98.450,00 ptas., de las que corresponden a la Diputación, por subvención estatal, 19.690,00 pesetas, por préstamo obtenido del Banco, 29.535,00 ptas. y el resto al Ayuntamiento de Vega de Infanzones.

—Certificación núm. 1, obras de "Afirmado del camino de Yebra a enlazar con el C. V. de Pombriego a Benuza", por importe de 4.100.899 pesetas, de las que corresponden a la Diputación por subvención estatal, 1.466.323,00 ptas., por préstamo obtenido del Banco, 2.214.486,00 pesetas y el resto al Ayuntamiento de Benuza.

—Certificación núm. 1, obras de "Afirmado del camino de acceso al Barrio de Arriba en Castrillo de Cabrera", por importe de 1.364.350,00 pesetas, de las que corresponden a la Diputación, por subvención estatal, 491.166,00 ptas., por préstamo obtenido del Banco, 736.749,00 ptas. y el resto al Ayuntamiento de Castrillo de Cabrera.

—Certificación núm. 1, obras de "Camino de acceso a Soto de Valdeón", por importe de 1.808.357,00 ptas., de las que corresponden a la Diputación, por subvención estatal, 651.008,00 ptas., por préstamo obtenido del Banco, 976.513,00 ptas. y el resto al Ayuntamiento de Posada de Valdeón.

—Certificación núm. 2, obras de "Explanación de fábrica del camino de Villarrubín al límite de la provincia", por importe de 76.572,00 pesetas, de las que corresponden a la Diputación, por subvención estatal, 262.778,00 ptas., por préstamo obtenido del Banco, 394.168,00 ptas. y el resto al Ayuntamiento de Oencia.

Publicado en el «Boletín Oficial» del día 22 de noviembre de 1982. 5996

las condiciones del Pliego de Condiciones económico-administrativas y las técnicas del proyecto y facultar a la Presidencia para firmar y ejecutar cuantos documentos sean precisos.

Declarar de urgencia las obras de construcción del C. V. de Las Médulas al Paraje de las Médulas, por un presupuesto de 12.720.378 pesetas, llevándose a cabo su contratación directa, con cláusula de revisión de precios y facultar a la Presidencia para firmar cuantos documentos y realizar los actos necesarios para formalización, ejecución y recepción de las obras.

Aprobar el Pliego de Condiciones económico-administrativas para la contratación de las obras de "Acondicionamiento Pozo Artesiano Hospital San Antonio Abad", junto con el proyecto, llevándose a cabo mediante contratación directa y facultar al Sr. Presidente para cuantos actos y firmas sean precisos a estos efectos.

Prestar aprobación al presupuesto adicional al Proyecto del Conservatorio Provincial de Música por 6.061.544 ptas., adjudicándose las obras al contratista del proyecto principal Cubiertas y Mzov, S. A., aplicando la misma baja y facultar al Sr. Presidente para formación, ejecución y cumplimiento de esta obra.

De felicitar a D. César Martínez Burgos por su nombramiento de Presidente de la Audiencia Provincial de León. 4725

#### Extracto del acta de la sesión extraordinaria celebrada por el Pleno de esta Excm. Diputación el día 24 de septiembre de 1982

Presidencia del Ilmo. Sr. D. Julio César Rodrigo de Santiago, con asistencia de los señores Diputados: don Javier Fernández Costales, don Tomás Vega Martínez, don Manuel Cancelo Rodríguez, don Antonio Fernández Calvo, don Gaspar Alonso Muñiz, don Domiciano Cano Almanza, don Manuel Alonso Rodríguez, don Isidoro García Tejedor, don Andrés Domínguez Gómez, don Celso Fernández Ramos, doña Mercedes Pérez García, don Mariano Barragán Ferrero, don Antonio Cuende Herrero, don Marcial Alvarez Cela, don Julián García Sánchez, doña Natividad Puente Fernández, don Luis Soto Pérez, don Deme-

trio Espadas Lazo, don Gonzalo Mansilla Mansilla, don Gonzalo García Alvarez, don Cipriano Elías Martínez Alvarez y don Celso López Gavela. No asistieron: don José María Suárez González, don Angel de Paz Fernández, don Manuel Rodríguez Barrero y don Domingo Rebollo Revuelta.

Actúa de Secretario el de la Corporación, don Eugenio González Vázquez y se hallan presentes el Sr. Vicesecretario, don José Manuel Valle Cavero y el Sr. Interventor de Fondos Provinciales, don Carlos Echeto Alayeto.

Abierta la sesión se adoptaron los siguientes acuerdos:

Aprobar borrador del acta de la sesión extraordinaria celebrada el día 17 de agosto de 1982.

Aprobar y su abono las siguientes facturas y certificaciones de obras:

—Certificación final y de total liquidación de las obras de "Pavimentación de calles en Sahagún de Campos", por importe de 757.430,00 pesetas, de las que corresponden a la Diputación, por subvención estatal, 275.402,00 ptas., por préstamo obtenido del Banco, 413.102,00 ptas. y el resto al Ayuntamiento beneficiado.

—Certificación final y de liquidación de las obras de "Acondicionamiento del camino de Benazolve a la carretera", Municipio de Ardón, por importe de 22.780,00 ptas., de las que corresponden a la Diputación, por subvención estatal, 6.378,00 ptas., por préstamo obtenido del Banco, 9.568,00 ptas. y el resto al Ayuntamiento de Ardón.

—Certificación final y de liquidación de las obras de "Reparación del camino vecinal de Villalobar a Villalcalbiel - tramo 1.º acceso a Villalobar", por importe de 63.741,00 ptas., de las que corresponden a la Diputación, por subvención estatal, 19.122,00 ptas., por préstamo obtenido del Banco, 28.684,00 ptas. y el resto al Ayuntamiento citado.

—Certificación final y de liquidación de las obras de "Explanación y obras de fábrica del camino de Tremor de Arriba a La Espina", por un total de 771.721,00 ptas., de las que corresponden a la Diputación, por subvención estatal, 216.082,00 ptas., por préstamo obtenido del Banco, 324.125,00 ptas. y el resto al Ayuntamiento de Igüeña.

—Certificación final y de liquidación de las obras de "Acondicio-

namiento del camino de Montrondo a Murias, 2.ª fase", por importe de 114.693,00 ptas., de las que corresponden a la Diputación, por subvención estatal, 34.408,00 ptas., por préstamo obtenido del Banco, 51.612,00 ptas. y el resto al Ayuntamiento de Murias de Paredes.

—Certificación única, obras de "Colector general y fosa séptica en Buiza", Municipio de Pola de Gordón, por importe de 1.300.000,00 pesetas, de las que corresponden a la Diputación, por subvención estatal, 260.000,00 ptas., por préstamo obtenido del Banco, 390.000,00 ptas. y el resto al Ayuntamiento citado.

—Certificación final de las obras de "Acondicionamiento del camino de El Castrillo, Santibáñez, Manzaneda, Cornombre y Arienza", por importe de 104.033,00 ptas., de las que corresponden a la Diputación, por subvención estatal, 31.211,00 ptas., por préstamo obtenido del Banco, 46.815,00 ptas. y el resto al Ayuntamiento de Riello.

—Certificación final y de liquidación de las obras de "Reparación del camino de Torrestío a la carretera de Puente Orugo a la Olaza", Municipio de San Emiliano, por importe de 90.815,00 ptas., de las que corresponden a la Diputación, por subvención estatal, 27.245,00 pesetas, por préstamo obtenido del Banco, 40.867,00 ptas. y el resto al Ayuntamiento citado.

—Certificación final y liquidación total de las obras de "Reparación del C. V. de Villargusán a la carretera de Puente Orugo a la Plaza", por importe de 26.370,00 ptas., de las que corresponden a la Diputación, por subvención estatal, 7.911,00 ptas., por préstamo obtenido del Banco, 11.867,00 ptas. y el resto al Ayuntamiento de San Emiliano.

—Certificación final, obras de "Reparación del C. V. de Santa María de Ordás a Formigones", por importe de 78.076,00 ptas., de las que corresponden a la Diputación, por subvención estatal, 23.423,00 pesetas, por préstamo obtenido del Banco, 35.135,00 ptas. y el resto al Ayuntamiento de Santa María de Ordás.

—Certificación final, obras de "Acondicionamiento del camino denominado El Trechero —2.ª fase—", por importe de 136.191,00 ptas., de las que corresponden a Diputación, por subvención estatal, 40.857,00